

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 Escudos portugueses .....	208,575	209,202
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,773	59,953
1 Dirham (2) .....	11,900	11,936

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1963 (ver norma 5.ª. Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 25 de noviembre de 1963.

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,74	60,05
1 Dólar canadiense .....	55,21	55,51
1 Franco francés .....	12,09	12,29
100 Francos C. F. A. ....	22,76	23,16
1 Libra esterlina .....	167,14	167,37
1 Franco suizo .....	13,31	13,38
100 Francos belgas .....	119,03	120,03
1 Marco alemán .....	14,95	15,05
100 Liras italianas .....	9,45	9,80
1 Florin holandés .....	16,46	16,82
1 Corona sueca .....	11,42	11,52
1 Corona danesa .....	3,60	3,70
1 Corona noruega .....	3,28	3,38
1 Marco finlandés .....	18,27	18,54
100 Chelines austriacos .....	227,73	229,73
100 Escudos portugueses .....	207,18	208,18
1 Dirham .....	10,05	10,65
100 Cruzeiros .....	4,50	5,08
1 Peso mejicano .....	4,60	4,70
1 Peso colombiano .....	5,05	5,15
1 Peso uruguayo .....	2,86	2,96
1 Sol peruano .....	1,90	1,93
1 Bolívar .....	12,53	13,18
1 Peso argentino .....	0,38	0,40
100 Dracmas griegos .....	196,30	197,30

Madrid, 25 de noviembre de 1963.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**DECRETO 3147/1963, de 31 de octubre, por el que se declaran de urgencia las obras de instalación de servicios y urbanización del polígono «Elviña», de la ciudad de La Coruña.**

El crecimiento demográfico normal de la ciudad de La Coruña se ha visto impulsado en forma notable por la instalación de la planta de refinación de petróleo en avanzado estado de construcción. Su terminación en breve plazo planteará problemas de carácter urbanístico, que deben ser previstos con la debida antelación de manera que este factor de crecimiento demográfico e industrial no origine dificultades en orden al debido alojamiento humano o de desarrollo de los servicios.

Los Organismos urbanísticos del Ministerio de la Vivienda y el Instituto Nacional de la Vivienda previeron a su debido tiempo la necesidad de disponer de terrenos adecuados donde construir las viviendas necesarias para absorber tal crecimiento demográfico, procediendo a la delimitación y urbanización del polígono de «Elviña», donde se proyecta construir de manera inmediata cuatro mil viviendas de protección estatal, que necesitarán para su debida utilización los servicios de comunicación y de evacuación de aguas residuales, ya estudiados y proyectados técnicamente, por lo que se estima necesario declarar de urgencia tales obras, tanto a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado como de lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento, de tres de marzo de mil novecientos veinticinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once, y en consecuencia quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente los contratos que hayan de celebrarse para llevar a cabo la instalación de servicios y obras de urbanización en el polígono de «Elviña», de la ciudad de La Coruña, primera fase (incluida su ampliación), comprendiéndose entre ellos el túnel de desagüe de la zona de Elviña, así como las vías de enlace de este polígono con el casco antiguo y con el industrial denominado La Grela-Bens, hasta llegar al emplazamiento de la refinería de petróleos.

Artículo segundo.—Del mismo modo se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa la expropiación y, en su caso, la ocupación temporal de los terrenos que sean precisos para la ejecución de las obras comprendidas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Los expedientes que se tramiten para llevar a cabo las obras y servicios de referencia se tramitarán por el procedimiento establecido en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y el artículo veintisiete del Reglamento, de tres de marzo de mil novecientos veinticinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 3148/1963, de 31 de octubre, sobre delimitación de precios máximos y mínimos del polígono «Landaben», de Pamplona.*

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los Planes de Vivienda y Urbanismo determinó en su artículo tercero normas sobre delimitación de polígonos de actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de expropiación forzosa, en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan servicios urbanos de inmediata realización se hallen o no aprobados los correspondientes Planes generales o parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

La Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda fue encargada por Resolución de dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos de llevar a efecto el Plan de Actuaciones para disponer de suelo industrial necesario para el desarrollo económico del país.

Por dicho Organismo se estudió la delimitación de un polígono en Pamplona, en cuyo término se hace sentir la necesidad de suelo urbanizado para instalar industrias, pese a que el Plan General de Ordenación Urbana, redactado en mil novecientos cincuenta y cinco, señalaba una serie de zonas industriales, pues éstas hoy en pleno desarrollo por su evolución aconsejan como política de suelo acometer desde ahora la preparación de terrenos adecuados a las industrias que se establecerán en Pamplona.

El polígono se ha situado en la zona donde se halla el puesto de arbitrios municipales y se delimita con referencia fundamentalmente al curso del río Arga y límite del término municipal; la superficie total deslindada es de 68,403028 hectáreas, descontando un enclave ocupado por fábrica de reciente construcción. Afecta a ochenta y nueve fincas.

Para el señalamiento del cuadro de precios máximos y mínimos se aplicó el «valor expectante» categoría C grado tres, ya que dichos terrenos se pueden considerar como zonas de reserva urbana. En la clasificación de las fincas se tuvo en cuenta la dotación de agua y se determinaron en lo pertinente los demás conceptos a que se refiere el Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis. En base a dichos antecedentes se determinó en el polígono una sola zona, cuyo precio máximo es de veinte coma setenta y ocho pesetas metro cuadrado y el precio mínimo de diez coma veintisiete pesetas metro cuadrado.

Fueron presentadas cuatro alegaciones en el período de información pública. En una de ellas, suscrita por gran número de propietarios, se impugnaron los señalamientos de precios, mientras que en las otras se hicieron constar extremos particulares del derecho de los firmantes.

La Corporación Municipal, que a su vez es propietaria de nueve de las ochenta y nueve fincas que comprende el polígono, emitió el informe solicitado, manifestando su disconformidad con los precios máximos y mínimos. La Comisión Provincial de Urbanismo dictaminó favorablemente y en el mismo sen-

tido se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, en cumplimiento de lo establecido por el artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Landabena», de Pamplona, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono, situado en el término municipal de Pamplona, se delimita en la forma siguiente: Partiendo del ángulo NE. del polígono, lugar en donde se encuentra un puesto de arbitrios municipales, el límite Este del mismo comienza con la fachada principal del puesto y recorre hacia el Sur el lindero de la parcela ciento treinta, del excelentísimo Ayuntamiento; vuelve hacia el Oeste hasta encontrar la parcela ciento treinta y cinco, de don Julián Eslava; esta parcela es atravesada por el límite del polígono en la parte alta de un pronunciado talud, sensiblemente paralelo al río Arga, que corre en dirección Suroeste. El límite sigue al Suroeste por el mismo talud, atravesando la parcela ochenta y nueve, del excelentísimo Ayuntamiento, hasta llegar a un brusco meandro que describe el río Arga para discurrir en dirección Noroeste. Así siguiendo el talud, el límite del polígono sale de la parcela ochenta y nueve y penetra en la ciento veintiseis, de doña Pilar Beunza Mina e hijos, que atraviesa desde su lindero Este hasta el Norte, para seguir este último común con la parcela ochenta y nueve; ésta continúa, mientras la ciento veintiseis acaba precisamente cuando el talud se hace más pronunciado y cortado a pico sobre el río. La parcela ochenta y nueve, cuyo lindero Sur por esta zona constituye el límite del polígono, continúa en dirección Noroeste hasta llegar a la desembocadura en el río Arga de un arroyo y dobla hacia el Norte, siguiendo la margen izquierda del mismo. El límite del polígono atraviesa el arroyo y sigue la margen derecha del mismo, que constituye el límite del término municipal de Pamplona, el límite del Plan general de la ciudad y, por lo tanto, el límite del polígono en dirección sensiblemente Norte. El polígono continúa conservando el límite del término municipal aun a pesar de que el arroyo, a la altura de la parcela setenta y nueve, se desvía hacia el Noroeste y se separa hasta que a lo largo de los linderos Oeste de las parcelas setenta y nueve, de don Antonio y don Felipe Beunza; setenta y ocho, de don Luis Garayoa, y setenta y siete, del excelentísimo Ayuntamiento, llega a encontrar el camino viejo de Arazuri, parcela ciento treinta y tres, del excelentísimo Ayuntamiento, hasta el terreno propiedad de la RENFE, zona de influencia del ferrocarril Alsasua-Pamplona. Aquí el límite del polígono dobla hacia el Este y recorre las linderos Norte de las parcelas ciento veinticinco, del excelentísimo Ayuntamiento; cuatro, de herederos de doña Pilar Ramirez; cinco, de doña Dolores Badarán; atraviesa el arroyo; parcela ciento treinta y cuatro, de la misma señora; siete, de señora viuda de Adrián Ozcoidi e hijos; ciento veintisiete, de herederos de doña Victoriana Moral; ocho, de don Doroteo Murillo; nueve, del excelentísimo Ayuntamiento, diez de don Doroteo Murillo, once de don Antonio Beunza, trece del excelentísimo Ayuntamiento, atraviesa la carretera; parcela ciento veintiocho, del excelentísimo Ayuntamiento, y ciento treinta, del mismo, donde alcanza el punto de partida. Dentro de estos linderos se excluye la parcela número noventa y siete, ocupada por una fábrica de reciente construcción. La superficie total delimitada es de 69.881478 hectáreas, y descontando el enclave mencionado queda reducida a 68.403028 hectáreas.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos en el polígono se fija en la siguiente forma:

Precio máximo, veinte coma setenta y ocho pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo, diez coma veintisiete pesetas metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3149/1963, de 31 de octubre, sobre delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Industrial», de Mieres.

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, deter-

minó en su artículo tercero, normas sobre delimitación de polígonos de actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de expropiación forzosa de ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo, y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados los correspondientes Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

La Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, por Resolución ministerial de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, fué encargada de llevar a efecto el Plan de actuaciones para disponer de suelo industrial necesario para el desarrollo económico del país.

Por dicho Organismo se estudió la delimitación de un polígono en Mieres (Asturias), en cuyo término se hace sentir la necesidad de suelo urbanizado para instalar industrias que ofrezcan puestos de trabajo a la futura población obrera y descongestión de industrias del casco residencial de Mieres, cubriendo al mismo tiempo las necesidades del futuro polígono de Santullano a él contiguo. La delimitación de los terrenos escogidos es la siguiente: Partiendo del vértice Nordeste definido por la perpendicular al eje de la carretera de Adanero-Gijón en el límite Sur del canal de desagüe con la línea que limita la zona de servidumbre del ferrocarril Vasco-Asturiano, se sitúa en dirección al Sur, al lado Este del polígono, a lo largo de unos quinientos cincuenta y cinco metros paralelamente a la vía del ferrocarril y siguiendo la línea de servidumbre de este, definiéndose así el vértice Sureste; desde este punto, en dirección Oeste y sencillamente perpendicular al lado anterior, parte el lado Sur, con una longitud de unos ciento sesenta y cinco metros, hasta la zona expropiada por Obras Públicas para la construcción de su proyecto de variante de la carretera Adanero-Gijón; así se define el vértice Suroeste; a partir de este punto, en dirección Norte, siguiendo la línea que define la expropiación de Obras Públicas citada anteriormente, se encuentra el lado Oeste, con una longitud sin desarrollar de unos quinientos cuarenta metros, hasta el vértice Nordeste, siguiendo la perpendicular citada al eje de la actual carretera Adanero-Gijón, con una longitud de unos doscientos metros, que constituye el lado Norte. Afecta a ocho fincas.

Para el señalamiento del cuadro de precios máximos y mínimos se aplicó el valor expectante, ya que dichos terrenos se pueden considerar como zonas de reserva urbana. En la clasificación de las fincas se tuvo en cuenta la absoluta carencia de agua en el polígono y se determinaron los demás conceptos contenidos en el Decreto aprobatorio del anexo de coeficiente de la Ley del Suelo de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

En base a dichos elementos se determinó en el polígono una sola zona, cuyo precio máximo es de cincuenta y cuatro pesetas metro cuadrado y el precio mínimo es de dieciocho pesetas metro cuadrado.

Iniciada su tramitación conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo, en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fué adaptado el expediente a lo prevenido en la Ley de Valoraciones, cuyos trámites aparecen cumplidos.

Los propietarios afectados no presentaron alegaciones durante el mes en que el proyecto de delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos fué sometido a información pública. La Corporación Municipal, que a su vez es propietaria de siete de las ocho fincas que abarca el polígono, emitió el informe solicitado fuera de plazo, manifestando en él su conformidad con los precios máximos y mínimos del proyecto; la Comisión Provincial de Urbanismo dictaminó favorablemente, y en el mismo sentido se pronunció, en sesión de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tres de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres se aprueba la delimitación del polígono «Industrial», de Mieres (Asturias), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono, situado en el término municipal de Mieres (Asturias), se delimita en la forma siguiente: Partiendo del vértice Nordeste, definido por la perpendicular al eje de la carretera de Adanero-Gijón en el límite Sur del canal de desagüe con la línea que limita la zona de servidumbre del ferrocarril Vasco-Asturiano, se sitúa en dirección al Sur el lado Este del polígono a lo largo de unos